



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Convenio de Hermanamiento y Cooperación Técnica entre el Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Distrito Central de la República de Honduras.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Incorporación de nuevas tecnologías y la modernización de los diferentes sectores de su competencia.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	12 de febrero de 1999.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de México, D.F.
<b>Vigencia:</b>	Tres años a partir de la fecha de su firma.



# CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Distrito Central de la República de Honduras, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de fortalecer los tradicionales e históricos lazos de amistad existentes entre ambos pueblos por historia, idioma y aspiraciones de progreso en el Continente Americano y con el deseo de profundizar sus relaciones para propiciar el desarrollo de sus respectivas ciudades;

RECONOCIENDO la importancia de llevar a cabo un intercambio de la cultura urbana, en beneficio de sus habitantes,

Han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo fortalecer la cooperación en áreas de mutuo interés, especialmente por lo que se refiere a la incorporación de nuevas tecnologías y la modernización de los diferentes sectores de su competencia.

## ARTÍCULO 2 Ámbito de Aplicación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes circunscriben sus acciones de cooperación a los siguientes ámbitos:

- a) Identificación de campos susceptibles de trabajo común y de intercambio de experiencias, con el fin de lograr el más amplio conocimiento de sus respectivas áreas social, cultural y económica;
- b) Establecimiento entre ambas ciudades de acciones concretas que permitan incrementar la acción recíproca en los temas de interés mutuo, para lo cual ambas Partes se comprometen a brindarse asistencia técnica para llevar a cabo distintos proyectos, ya sea con la participación del sector público o del sector privado, según se considere procedente;
- c) Intercambios de información y difusión entre ambas comunidades de las obras sociales, culturales, artísticas y de desarrollo local, que estimen de sus respectivos intereses, uniendo esfuerzos para conservar y recuperar los valores artísticos y culturales entre los dos pueblos;

## ARTICULO 4 Modalidades de Cooperación

Las acciones de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información;
- b) consultas técnicas;
- c) adiestramiento de especialistas;
- d) envío de expertos;
- e) suministro y donaciones de equipos, muestras y materiales;
- f) realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones o conferencias, y
- g) otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

## ARTICULO 5 Planeación de Acciones

La instrumentación de las acciones de cooperación al amparo del presente Convenio, se incorporarán en los Planes Anuales de Cooperación que se elaborarán previa consulta entre las Partes y se ejecutarán a través de Programas de Trabajo, que formarán parte integrante del presente Convenio. En dichos programas se deberá precisar lo siguiente:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendarización de actividades conjuntas y de cada una de las Partes;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros
- f) formas de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

#### ARTÍCULO 10 Solución de Controversias

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Convenio y de los programas o proyectos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

#### ARTÍCULO 11 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con noventa días de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, el 12 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

  
Ing. Cuauhtémoc Cárdenas  
Jefe de Gobierno

POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO CENTRAL, REPÚBLICA DE  
HONDURAS

  
Dra. Vilma de Castellanos  
Alcaldesa